



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : DOLLY PASTRANA LEIVA
Demandado : JORGE MORALES CASTAÑEDA
Radicación : 2018-00088

La apoderada del ejecutado Jorge Morales Castañeda, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación atendiendo que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020 se requirió a la parte actora para que allegara liquidación del crédito actualizada o terminación del proceso atendiendo que los títulos judiciales en la cuenta de depósitos superan el valor adeudado.

Al respecto es pertinente indicar que el inciso 2° del artículo 461 del Código General del proceso dispone que *“si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...”* Negrilla fuera de texto.

Así la cosas, teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito aprobada data del 27 de noviembre de 2018 y en la misma no se advierte que haya un saldo a favor del ejecutado, es necesario que se presente con la solicitud de terminación del proceso la liquidación de crédito adicional como menciona la precitada norma, donde quede plenamente identificado que con los dineros producto de la medida cautelar se surte el pago total de la obligación que aquí se ejecuta y las costas del proceso, razón por la cual se niega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo motivado

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ